10.05.00/1-9005

INAMU
NACIONES UNIDAS
10.05.00/1-9005

CEDAW

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/7/Rev.3
26 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
16° período de sesiones
13 a 31 de enero de 1997

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

A. Forma y contenido de los informes iniciales

1. Con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cada Estado parte se compromete a presentar, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto al Estado parte informante y, en lo sucesivo, por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establecido en virtud de la Convención lo solicite, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que haya adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en ese sentido.

2. Para facilitar a los Estados partes el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen en el artículo 18, el Comité recomienda que sigan las directrices generales en cuanto a la forma, el contenido y la fecha de los informes. Las directrices contribuirán a asegurar que los informes se presenten de manera uniforme, a fin de que el Comité y los Estados partes puedan tener una imagen cabal de la aplicación de la Convención y los progresos realizados a ese respecto.

3. El informe deberá dividirse en dos partes. La primera parte se preparará conforme a las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes que los Estados partes deben presentar con arreglo a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que figuran en el anexo del documento HRI/CORE/1.

4. En la segunda parte se suministrará información concreta en relación con cada artículo de la Convención, en particular sobre:

96-19498 (S) 280896 280896 300896

/...